

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2007

AUTO No. 3354

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1177 del 3 de julio de 2007, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa REFRIMAYOR S.A., para el proyecto denominado *“Importación de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono R-22 y R- 141b”* localizado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá en el departamento del Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 1696 del 21 de septiembre de 2007, este Ministerio resolvió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No. 1177 del 3 de julio de 2007, en el sentido de confirmar en todas sus partes la citada Resolución.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-129820 del 7 de diciembre de 2007, la empresa REFRIMAYOR S.A. solicitó la modificación de la Resolución No. 1177 del 3 de julio de 2007, en el sentido de de incluir las siguientes sustancias:

1. R-134a - HFC
2. R- 404A- HFC
3. R-407C- HFC
4. R-410A- HFC
5. R-507- HFC
6. R-508B- HFC
7. R-413A- HFC
8. R417A- HFC
9. R-422A- HFC
10. R-134A TETRAFLUORETANO

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-129820 del 7 de diciembre de 2007, la empresa REFRIMAYOR S.A. allegó a este Ministerio copia del comprobante de pago por concepto de la evaluación la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$4.751.323) correspondiente al número de referencia: 154056507.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1177 del 3 de julio de 2007 por medio de la cual este Ministerio establecido un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa REFRIMAYOR S.A., toda vez que corresponde a una variación de las condiciones existentes al momento del establecimiento del mismo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 1177 del 3 de julio de 2007 por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa REFRIMAYOR S.A. para la Importación de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono R-22 y R- 141b, en el sentido de incluir las siguientes sustancias:

1. R-134a - HFC
2. R- 404A- HFC
3. R-407C- HFC
4. R-410A- HFC
5. R-507- HFC
6. R-508B- HFC
7. R-413A- HFC
8. R417A- HFC
9. R-422A- HFC
10. R-134A TETRAFLUORETANO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de REFRIMAYOR S.A. o al apoderado debidamente constituido

"Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Técnica de Ozono.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3742.

Sin C.T.

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.